

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 2017-0324**

**ASUNTO: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE**

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación al demandado **DEIMAR DE JESÚS DURANGO AGUDELO**, con resultados positivos, sin embargo la misma no será tenida en cuenta como quiera que presenta contradicciones respecto del término en que se surte, esto es, de un lado se indica que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida a los dos días hábiles siguientes al de su envío y de otro lado se cita al demandado para que comparezca al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En razón de lo anterior, debe advertirse a la apoderada demandante que la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020, opera para las notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza por medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y debe existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

Por lo expuesto, se requiere a la apoderada demandante para que intente nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las observaciones aquí efectuadas, se itera, si es realizada a través de medios electrónicos deberá ser clara al indicar el término a partir del cual la notificación de entenderá surtida.

Finalmente y en atención a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial precedente, se le indica que si bien en el memorial allegado por ella el día 25 de septiembre de 2020, no se solicitó el emplazamiento del demandado, el Juzgado, dado que la

notificación aportada tuvo resultados negativos y con ella no se realizó pedimento alguno a efectos de dar impulso al proceso, consideró pertinente requerirla en punto a que realizara las actuaciones necesarias para obtener una nueva dirección de notificación del demandado, haciendo alusión a la posibilidad de realizar su emplazamiento, como sí lo había solicitado la togada en ocasiones anteriores. Por lo que no hay lugar a proceder con la aclaración de la providencia fechada el 28 de septiembre hogaño.

Ahora, en lo que respecta al radicado del proceso, en efecto se avizora que se incurrió en un error al referenciarlo, sin embargo ello no afecta el fondo de la decisión allí impartida.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LSZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> _____134_____</p> <p>HOY, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a01cba29df926993506372224706d0cd04410b20249b190249e6d535d1  
f8dda**

Documento generado en 05/11/2020 01:38:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**